

AVISO

Radicado 873892022

Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte.

HACE SABER

El día 26 de septiembre de 2022, mediante radicado No. 873892022 se presentó denuncia anónima ante la Dirección Ambiental Regional Norte relacionada con presunta contaminación por emisión de ruido por parte de los establecimientos: Buenaventura y Billares Mickey localizados en la avenida 2 entre calle 45 y 46 del municipio de Cartago.

Frente a lo anterior me permito informar que los días 25 de febrero de 2022 y 24 de marzo de 2022, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Norte realizaron medición de emisión de ruido del establecimiento comercial "Taberna y Estanquillo Buenaventura" ubicado en la carrera 2 No. 46-08, barrio Santa Ana, del municipio de Cartago, como resultado de dicha medición se encontró que el establecimiento comercial incumple los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006. Por lo que el día 19 de abril de 2022, mediante oficio No. 0771-386932022 se remitió el informe técnico de medición a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva es un requisito que deben cumplir las actividades económicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 – "Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

En cuanto el establecimiento Billares Mickey me permito relacionar la siguiente normativa:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales (...)

- (..) Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. (...)



En este sentido, y para dar respuesta de fondo a la solicitud, es importante resaltar que previa a la medición de ruido por parte de la autoridad ambiental, es necesario que la autoridad policiva verifique si el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual mediante oficio No. 0771-0771-873892022 se solicitó dicha información a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Cartago.

Una vez verificada dicha información por parte de la autoridad competente, si el establecimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, este será objeto de mediciones técnicas de emisión de ruido en el marco del comité de ruido municipal.

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles.

Atentamente.

SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE Coordinador UGC La Vieja –Obando